



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las propagandas que realicen los distintos partidos políticos, empresas comerciales, entidades de servicio, etc., en la red troncal de caminos provinciales o vecinales de Río Negro, deberán atenerse a los siguientes requisitos:

- a) Los carteles deberán ser desmontables.
- b) Deberán contar con el permiso correspondiente y evitar su colocación en lugares que dificulten la visión de peatones y automovilistas.

Artículo 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad, será la encargada de dar cumplimiento y penalización en caso que correspondiere.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación determinará el monto de las infracciones dentro del decreto reglamentario que deberá ser elaborado dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*